

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
09 ABR 2024
19:55hs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpán Oax., a 08 de abril de 2024

Dictamen: 1198

ASUNTO: EXPEDIENTE 1233 DEL MUNICIPIO DE SAN GABRIEL MIXTEPEC, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA.

Iniciativa de Ley de Ingresos 2024
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
09 ABR 2024

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO DE SAN GABRIEL MIXTEPEC, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA.

Por la atención le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"DEL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. LUIS ALFONSO SILVARROMO
SECRETARIO
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
DISTRITO XX
HEROICA CIUDAD DE
JUCHITÁN DE ZARAGOZA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL. dipfreddygilpineda023@gmail.com

DIP. LUIS ALFONSO SILVARROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 1198

Expediente número: 1233

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN GABRIEL MIXTEPEC, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA.

DIP. REDDY GIL
DIP. PIEDRA GÓPAR
PRESIDENTE

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

DIP. LUIS ALFONSO
DIP. SILVANO
SECRETARIO

DIP. TANJA
DIP. CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 24 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN GABRIEL MIXTEPEC, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha **29** de noviembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el **4** de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: **SAN GABRIEL MIXTEPEC, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA.**

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. TANIA
CABALLERÓN VAIRRO
INTEGRANTE

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

DIP. REYNALDO
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

MARCO JURIDICO

1.- FEDERAL

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MECHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

DIP. FREDY GIL
DIP. NEDDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JESALONSO
DIP. SILVANO G
SECRETARIO

DIP. TANA
DIP. CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA TORJA
DIP. JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARO C
DIP. MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

b) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución <alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 60. Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVARIANO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

DIP. RENATA VICTORIA
JIMÉNEZ CRIVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
VELCHORVA SQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

DIP. FREDDY GIL
CABALLERO GÓMEZ
PRESIDENTE

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

DIP. JUAN CARLOS
SILVANO
SECRETARIO

Artículo 66. Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

DIP. REVINA VICTORIA
JIMENEZ ZERVALES
INTEGRANTE

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

DIP. ANGELO CARPIO
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I. Balance presupuestario: la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

II. Balance presupuestario de recursos disponibles: la diferencia entre los Ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el Financiamiento Neto y los Gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

III. Criterios Generales de Política Económica: el documento enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación;

IV. Gasto total: la totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;

V. Ingresos excedentes: los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos;

VI. Ley de Ingresos: la ley de ingresos de las Entidades Federativas o de los Municipios, aprobada por la Legislatura local;

Artículo 5. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

DIP. FREDDY GIL
BINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. SALVADOR
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REINA
GIGORIA
JIMENEZ FERNANDES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 6. Debido a razones excepcionales, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo. En estos casos, el Ejecutivo de la Entidad Federativa, deberá dar cuenta a la Legislatura local de los siguientes aspectos:

I. Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo;

II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y

III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVARIANO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CAPELLERON VARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ LEVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCCIO
MELCIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

En caso de que la Legislatura local modifique la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de tal manera que genere un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, deberá motivar su decisión sujetándose a las fracciones I y II de este artículo. A partir de la aprobación del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo a que se refiere este párrafo, el Ejecutivo de la Entidad Federativa deberá dar cumplimiento a lo previsto en la fracción III y el párrafo anterior de este artículo.

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Artículo 15. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

DIP. DR. ALFONSO
SILVERIO
SECRETARIO

I. Gastos de comunicación social;
II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la presente Ley, y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias. En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

DIP. REYNOLDO
VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

DIP. ANGELICA
CARPIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Los Municipios; en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24. La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

II. Plazo máximo autorizado para el pago;

III. Destino de los recursos;

DIP. FRABDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN LEONARDO
SANTAROMÁ
SECRETARIO

DIP. ESTERITA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANA LUCÍA
TIMENEZ FERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

DIP. REDDY GIL
PRESIDENTE

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

DIP. JOSÉ ARONSO
SECRETARIO

Artículo 30. Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

DIP. ANA CABALLERON
INTEGRANTE

III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y

IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

DIP. RENE VICTORIA
INTEGRANTE

Artículo 31. Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe,

DIP. ANGELO GARCIA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 34. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y

DIP. JESUS ALONSO
RAYA ROMO
SECRETARIO

II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36. La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 37. En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con las entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que establece esta Ley. Dichas entidades participarán en el total de los impuestos federales y en

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

los otros ingresos que señale esta Ley mediante la distribución de los fondos que en la misma se establecen.

Artículo 2. El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A. En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III. 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal.

Artículo 3. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto, estimados, que recibirá cada Entidad Federativa del fondo general y del fondo de fomento municipal, para cada ejercicio fiscal a más tardar el 31 de enero del ejercicio de que se trate.

Artículo 3-B. Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUJÁN ROMERO
SILVANO ROMERO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ RIVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARROCHO
MELCHOR VAQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A. La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALEJONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENY VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉL CAROLIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

DIP. JESÚS RAMÍREZ
SANTOS
SECRETARIO

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Artículo 32. El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5294% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la recaudación federal participable el 0.3066% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades y el 2.2228% al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

DIP. JUANITA
CABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 36. El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, como sigue:

DIP. EMILY VICTORIA
MENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

a) Con el 2.35% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Este Fondo se enterará mensualmente por partes iguales a los Municipios, por conducto de los Estados, de manera ágil y directa sin

DIP. ANGÉLICA POCIO
MENDOZA VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 37 de este ordenamiento; y

b) Al Distrito Federal y a sus Demarcaciones Territoriales, los fondos correspondientes les serán entregados en la misma forma que al resto de los Estados y Municipios, pero calculados como el 0.2123% de la recaudación federal participable, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

Al efecto, los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal deberán publicar en su respectivo Periódico Oficial las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada Municipio o Demarcación Territorial por concepto de este Fondo, así como el calendario de ministraciones, a más tardar el 31 de enero de cada año.

NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACION DE LA INFORMACION ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC).

Objeto

Artículo 1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

Artículo 3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
SANTARROMA
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. HEINZ VICTORIA
MENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y

Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato

Artículo 5. Se deberá de considerar lo siguiente:

Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC)

Objeto

Artículo 1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

Artículo 3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

DIP. REDDY GIL
PINEDA COPAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALEJANDRO
SILVARIANO
SECRETARIO

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROL
MELGOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

DIP. FREDDY GIL
DIP. PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.

c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

DIP. ALFONSO
DIP. ROMO
SECRETARIO

Plazo para publicación del calendario

Artículo 6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BASICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC).

DIP. TANIA
DIP. CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

Capítulo I Generalidades

Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

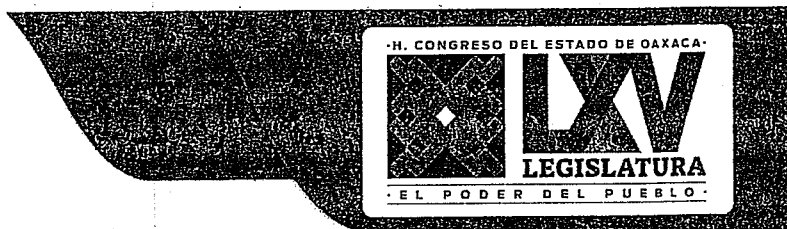
Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICAR OC
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

DIP. GUSTAVO GONSO
GONSO GONSO
SECRETARIO

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

DIP. TANIA
CAPALLERON VARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEJICHIR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DIP. JUAN CARLOS
ROMO
SECRETARIO

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

DIP. JUAN
CABALLERO VAJARRO
INTEGRANTE

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.

DIP. RENY VICTORIA
JIMENEZ PERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

ESTATAL

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 22. Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

Artículo 53. En el proceso de elaboración, promulgación y publicación de las leyes o decretos se observarán las reglas siguientes:

I. El estudio, dictaminación, discusión y aprobación de una iniciativa se realizará conforme a esta Constitución y la normatividad del Congreso;

II. Aprobado un proyecto de ley o decreto, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones, lo publicará inmediatamente, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

III. Si las tuviere lo devolverá dentro del término de 15 días. De no hacerlo procederá a la promulgación y publicación inmediatas.

V. Los proyectos de leyes o decretos vetados por el Gobernador del Estado serán devueltos con observaciones para ser nuevamente discutidos por el Congreso, el cual tendrá hasta quince días hábiles improrrogables para manifestar su aprobación o rechazo. Si dentro del plazo prescrito se aprueban las partes vetadas, el Ejecutivo procederá a su promulgación y publicación.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ SERRAVALLES
INTEGRANTE

VI. Dentro del plazo citado en la fracción anterior, en tanto el Congreso resuelve la aprobación o rechazo de las observaciones presentadas con el veto, el Ejecutivo deberá promulgar y publicar las partes no vetadas.

En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en el plazo establecido en la fracción V de este artículo, se tendrán como aprobadas las observaciones que fueron presentadas con el veto por el Ejecutivo, para surtir inmediatamente los efectos conducentes de promulgación y publicación.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
WELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Si el legislativo insiste en mantener su proyecto original, éste quedará firme con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes; el Ejecutivo tan luego como sea notificado de lo anterior por el Congreso del Estado, procederá a su promulgación y publicación de manera inmediata, de conformidad con lo establecido en esta Constitución.

DIP. FREDDY GIL
DIP. PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

El Ejecutivo del Estado no podrá vetar las resoluciones del Congreso cuando éste ejerza funciones de Colegio Electoral o de Gran Jurado, lo mismo que cuando el Congreso del Estado declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios del Estado por delitos oficiales; tampoco podrá vetar la legislación orgánica del Poder Legislativo ni los decretos que convoquen a períodos extraordinarios de sesiones;

DIP. ANTONIO
DIP. ROMO
SECRETARIO

VII. En caso de que los proyectos de Ley de Ingresos y/o Presupuesto de Egresos del Estado no se aprobaran por el Congreso a más tardar el diez de diciembre, o no se hubiese superado el veto del Ejecutivo, se tendrán por extendida su vigencia el año calendario siguiente.

El veto a que se refiere la presente fracción se resolverá de acuerdo con las disposiciones contenidas en las fracciones anteriores.

DIP. TANIA
DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Rebasada la fecha a que se refiere el párrafo primero de la presente fracción, el Ejecutivo del Estado, tratándose de la Ley de Ingresos del Estado, sólo podrá actualizar los montos estimados de ingresos, sin aumentar las tasas de los impuestos; respecto del Presupuesto de Egresos podrá hacer los ajustes de conformidad con lo establecido en la Ley reglamentaria.

Artículo 59. Son facultades del Congreso del Estado:

XXI. A iniciativa del Ejecutivo analizar, discutir y decretar anualmente en primer lugar la Ley de Ingresos del Estado, imponiendo las contribuciones indispensables, determinando su cuota, duración y modo de recaudarlas, y posteriormente el Presupuesto de Egresos;

Tratándose del año que corresponda la renovación del titular del Poder Ejecutivo, aprobar la Ley de Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar el treinta de diciembre.

DIP. VICTORIA
DIP. JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 80. Son Obligaciones Del Gobernador:

IV. Presentar al Congreso a más tardar el diecisiete de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, con el contenido y los anexos que determine la Ley reglamentaria

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 113. El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. JUAN LEONARDO
SECRETARIO

DIP. ANA MARÍA
INTEGRANTE

DIP. ANA MARÍA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARRO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

DIP. FREDDY GIL
DIP. PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan de mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

DIP. JUAN ALFONSO
DIP. SILVANO
SECRETARIO

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I. La exposición de motivos en la que señale:

- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

DIP. TANIA
DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

II. La iniciativa deberá incluir:

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y

DIP. JUAN VICTORIA
DIP. JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROCCIO
DIP. MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Artículo 37. La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 12. Los Sujetos Obligados podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir financiamiento neto, de los Sujetos Obligados durante el ejercicio fiscal correspondiente;

DIP. REDDY GIL
DIP. PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS LEONARDO
DIP. SILVANO
SECRETARIO

DIP. TANIA
DIP. CABALLERON VARRON
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
DIP. JIMENEZ BERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA RUCIO
DIP. MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 14. Corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, en materia de Deuda Pública:

I. Presentar anualmente al Congreso en la Iniciativa de Ley de Ingresos, los montos de Financiamientos u Obligaciones;

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

LEY DE COORDINACION FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 4A. Cuando los Municipios del Estado se hayan coordinado para el cobro de impuestos federales coordinados, deberán informar dentro de los primeros diez días de cada mes, sobre los ingresos recaudados, incluso los pagados en especie o en servicios, a la Secretaría, a fin de cumplir con la cuenta comprobada que mensualmente se remite a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, las autoridades municipales estarán obligadas a mantener bajo resguardo y custodia la documentación justificatoria y comprobatoria de los ingresos recaudados, hasta en tanto no se extingan las facultades de fiscalización correspondientes.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

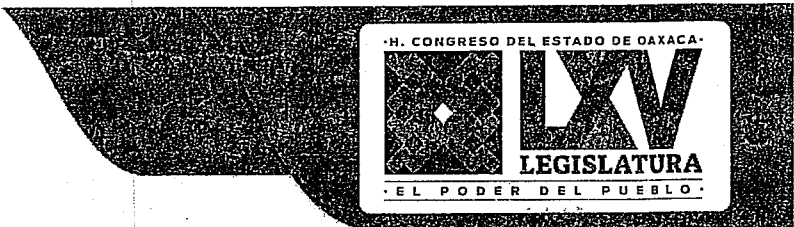
DIP. LUIS ALONSO
SILVERIO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROL
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTICULO 1o. La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

DIP. FREDDY GIL
DIP. EDUARDO PINEDA
DIP. EDUARDO PINEDA
PRESIDENTE

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

DIP. RAFAEL ALFONSO
DIP. SILVIA ROMO
SECRETARIO

ARTICULO 2o. Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.

La Tesorería podrá ser auxiliada por las sucursales o a través de los medios electrónicos que al efector proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos o privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control que, en su caso, determine la Tesorería, como auxiliares en la recaudación de los ingresos, considerando al efecto la mayor cobertura y eficiencia posibles.

DIP. TANIA
DIP. LEONARDO
DIP. CABALLERO
INTEGRANTE

La Tesorería deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, estatales y federales transferidos por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal que corresponda.

DIP. VICTORIA
DIP. JIMENEZ
DIP. CERVANTES
INTEGRANTE

ARTICULO 3o. Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4o. Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

DIP. ANGÉLICA ROJAS
DIP. MECHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

DIP. FREDY GIL
DIP. EDUARDO GARCÍA
DIP. EDUARDO GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
DIP. JUAN ALFONSO
SECRETARIO

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

DIP. TANIA
DIP. TANIA
INTEGRANTE

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

DIP. VICTORIA
DIP. VICTORIA
INTEGRANTE

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

DIP. ANGELO CAROCIO
DIP. ANGELO CAROCIO
INTEGRANTE

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

CODIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2. La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN LEONARDO
SANTIBANIO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ ZERANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA RODRIGUEZ
MEJIA VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8. Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

Artículo 12. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13. Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70. El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12. Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el

DIP. FREDDY GIL
DIP. NEDY GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. ADRIÁN ALFONSO
DIP. EVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA
JIMENEZ SERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14. Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

POLITICA DE INGRESOS

Los suscritos integrantes de H. Ayuntamiento Constitucional de San Gabriel Mixtepec, Juquila, Oaxaca, mantiene una política de ingresos acorde a las necesidades del Municipio, en este ambiente, se mantiene el compromiso con la población procurando su bienestar, esto haciéndose sin aumentar las cuotas en los conceptos en ningún tipo, así mismo de que el hecho de dar un oportuno cumplimiento con sus obligaciones no suponga una afectación en su economía. El ayuntamiento anuncia en el aparato para que los ciudadanos hagan sus pagos de sus obligaciones. y también cuando hay aumentos de las cuotas, hacen reunión para notificar al pueblo.

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
SILVERO
SECRETARIO

DIP. ANTONIO
SALABERRI
INTEGRANTE

DIP. HENRY GORRA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARCIA
MELCHORASQUE
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

4.1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de Ley de ingresos Municipal se realizó de conformidad con el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, cuyo origen fue derivado de la reforma constitucional del 23 de diciembre de 1999 en la que se otorgaron facultades a los municipios para proponer las tasas y cuotas de los impuestos en materia inmobiliaria, así como los servicios públicos a su cargo y todas las demás contribuciones que percibe.

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

En ese orden de ideas, se señala que el ente municipal debe tomar en consideración que el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

DIP. JESUS ALONSO
SILVANO
SECRETARIO

Bajo esa tesitura, el objetivo principal de la presente iniciativa es la siguiente:

- I. Otorgar certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- IV. Que las contribuciones sean estables para el manejo transparente y confiable de la recaudación.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Derivado de lo anterior, se propone las siguientes incorporaciones a la presente Iniciativa, consistente en lo siguiente:

Se incorpora al glosario, diversos conceptos con la finalidad de facilitar un mejor entendimiento y comprensión de la Ley de ingresos Municipal, a los ciudadanos, tales como: accesorios, alumbrado público, aportaciones, aprovechamientos, base, bienes intangibles, bienes de dominio privado, bienes de dominio público, cesión, contratista, contribuciones de mejoras, contribuyente, convenio, comprobante fiscal digital por internet, crédito fiscal, derechos, deuda pública, donaciones, donativos, época de pago, ejercicio fiscal, gastos de ejecución, herencia, impuestos, ingresos de la Hacienda Pública, Ingresos Propios, Ley de Ingresos, Legado, Multa, multa fiscal, organismo descentralizado, paramunicipal, participaciones, pensión, periodicidad de pago, persona moral, persona física, productos, productos financieros, rastro, recargos, recursos federales, recursos fiscales, subsidio, sujeto, superficie vendible, tasa, tesorería, UMA y zona federal marítimo terrestre.

DIP. RENNA VICTORIA
JIMENEZ PERVAÑONES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

De igual forma, en el TITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES, se realiza una remisión a las autoridades fiscales señaladas en el artículo 6, del Código Fiscal Municipal, por las siguientes razones:

1. Es la propuesta establecida en la guía para la elaboración del anteproyecto de Ley de ingresos Municipal del ejercicio fiscal 2024.

2. Independiente de que las autoridades fiscales se encuentren en el Código Fiscal Municipal, es necesario que se contemplen en la Ley de ingresos porque eso genera una consulta rápida y eficiente al momento de aplicar la Ley, lo contrario implicaría consultar varios ordenamientos, lo que podría causar confusión en los ciudadanos.

3. La ley de ingreso municipal es el ordenamiento que establece las contribuciones que se van a cobrar, las multas y por técnica legislativa las autoridades encargadas de su aplicación, de ahí que resulte necesario establecer quienes son las autoridades fiscales de manera expresa y no solo una simple remisión. Todos los conceptos mencionados en la ley cobrarán el municipio conforme a sus necesidades. Por ejemplo, el alumbrado público, Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios, Derivado de Bienes Muebles e Intangibles, multas y donativos, son conceptos que ya habían cobrado cada año.

4. Agua potable, drenaje y alcantarillado, servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar, no se incrementó si no que así cobraron el año pasado, no hubo incrementos para este año.

Saneamiento, mercados, panteones, aseo público, certificaciones y constancias y legalizaciones, refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas, y agua potable, drenaje y alcantarillado. Translación de dominio, Estos conceptos no se agregaron en año 2024 si no que de por si venían cobrando desde años anteriores y se cobra de acuerdo la necesidad del pueblo.

SUPLETORIEDAD

En este párrafo, se agregó lo referente a la supletoriedad, del código fiscal municipal del estado de Oaxaca, Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por las siguientes razones:

1. La supletoriedad está incluida en la guía para la elaboración del anteproyecto de Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal 2024 en su página 37.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA COPAR
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA Y GLORIA
JIMENEZ ORVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLINO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

2. La Ley de ingresos del Municipio de San Gabriel Mixtepec, Juquila, Oaxaca, código fiscal municipal del estado de Oaxaca, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca tienen la misma jerarquía porque las tres son aprobadas por la legislatura del estado de Oaxaca, y posteriormente publicadas por el gobernador del estado, para evitar posibles contradicciones en la interpretación de las leyes es necesario que exista una remisión expresa y un orden para saber a qué ley se debe acudir primero y evitar posibles contradicciones.

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

3. La segunda sala de suprema corte de justicia de la nación, se pronunció en la jurisprudencia con número de registro 200316, en la que estableció como requisito indispensable para que exista supletoriedad debe existir una remisión expresa en el ordenamiento legal a suplir, indicando específicamente la ley que se debe aplicar.

DIP. JUAN ALFONSO
VALDIVIAZOMO
SECRETARIO

PREDIAL

Expongo que es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

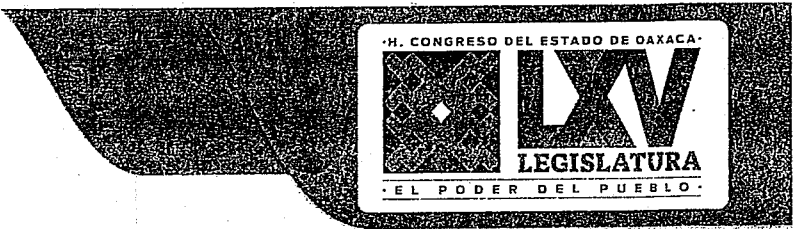
Se agregó el cobro de predial de acuerdo el artículo 48 de la ley de catastro para el estado de Oaxaca, Corresponde al Congreso del Estado aprobar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, los planos de Zonificación Catastral, así como el Instructivo Técnico de Valuación, los que surtirán efectos a partir de su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiendo considerarse para su elaboración, al menos los siguientes factores:

DIP. RENATA GARCIA
JIMENEZ GERVAZIO
INTEGRANTE

- I. Valores de terreno y construcciones fijados por los enajenantes y adquirentes de bienes inmuebles;
- II. Tipo y calidad de los servicios públicos de la zona que corresponda;
- III. Existencia y características del fraccionamiento;
- IV. Ubicación del fraccionamiento o asentamiento urbano;
- V. Características de asentamientos cercanos;
- VI. Oferta y demanda en el mercado inmobiliario;

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

VII. Existencia de vías de comunicación, orientación y amplitud de la vía pública;

VIII. Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de materiales

IX. utilizados, los sistemas constructivos usados y dimensión de construcción;

X. Las políticas de ordenamiento del territorio que sean aplicables; y,

De esta forma hago saber aquí en la exposición de motivos la tasa de 0.05% anual sobre el valor catastral del inmueble.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

De acuerdo el artículo 28 de esta ley de ingresos, expongo el motivo que de acuerdo el artículo 24 de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. Origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación. (17)

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CAPATZHERON VARRIO
INTEGRANTE

DIP. REVY VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROGIO
MELCHOR VAZQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Y también el artículo 25 se refiere que están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que esta ley se refiere, independientemente del nombre que le asigne la ley que regula el acto que les de origen.

El artículo 26 de la misma ley La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVERIO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ SERRANES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Artículo 27.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, deberán de enterarlo en la Tesorería Municipal, en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se realice el acto generador, utilizando al efecto las formas de declaración aprobadas.

Artículo 29.- Este impuesto deberá pagarse dentro del plazo que establece el artículo anterior, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

DIP. JUAN ALFONSO
SANTARROMA
SECRETARIO

MERCADOS

La exposición de motivos por lo que se agregó el concepto es de acuerdo el artículo 49 de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. Se cobrará de acuerdo que proponga el ayuntamiento a estos conceptos.

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	\$100.00	Por mes
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$100.00	Por mes
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$100.00	Por mes
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$100.00	Por evento
V. Regularización de concesiones	\$200.00	Por evento
VI. Ampliación o cambio de giro	\$200.00	Por evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	\$200.00	Por evento
VIII. Permiso para remodelación	\$200.00	Por evento
IX. División y fusión de locales	\$200.00	Por evento
X. Derecho de uso de piso para descarga	\$100.00	Por evento
XI. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$200.00	Por evento
XII. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$50.00	Por evento

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

TÍTULO QUINTO DERECHOS, CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SECCIÓN PRIMERA ALUMBRADO PÚBLICO del artículo 44 al

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

48 se llevó a cabo, con apego a lo establecido en la acción de inconstitucionalidad 51/2021 presentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del cobro de Alumbrado Público y las diversas acciones de inconstitucionalidad 20/2020, 87/2020 97/2020 y 101/2020. Toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha declarado en varias ocasiones la inconstitucionalidad del referido cobro cuya base para el cálculo de los derechos por el servicio de alumbrado público es gravar el consumo de energía eléctrica que corresponde al Congreso de la Unión, así como la transgresión de los principios de proporcionalidad y equidad que deben regir en materia de derechos.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

De ello se tiene que llevar a cabo tal percepción es importante no transgredir lo previsto en el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto en atención a que la Federación grava el consumo de energía eléctrica y por ende el municipio debe considerar el costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento; la base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el municipio.

DIP. DI. ALEJANDRO SANCHEZ
SECRETARIO

Atender a la reforma de la Ley de Hacienda Municipal, en el TITULO TERCERO DE LOS DERECHOS CAPITULO I ALUMBRADO PUBLICO, reformado mediante decreto número 1449, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el 5 de julio del 2023 y publicado en el Periódico Oficial número 28 Séptima Sección, de fecha 15 de julio del 2023), esta contribución se pagará de forma mensual o bimestral para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual del ejercicio anterior al que se calcula, actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por la inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho, el cociente se dividirá entre de 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVY VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

PERIODO	CUOTAS EN UMAS
MENSUAL	0.50
BIMESTRAL	1.00

ASEO PÚBLICO

DIP. ANGEL GARROBIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Expongo por tal motivo que de acuerdo el artículo 47 de la ley de Hacienda Pública el Estado de Oaxaca. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público.

I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad

V. En el caso de usuarios Industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere

El pago se hará de forma bimestral.

TÍTULO QUINTO DERECHOS, CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Sección Tercera, Certificaciones, Constancias y Legalizaciones del artículo 53 al 55 se justifica por el cobro de acuerdo la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en el artículo 76. No se modifica cuotas en el presente ejercicio fiscal, para la expedición de las constancias únicamente se hace la recuperación por prestar dicho servicio, por lo que a continuación desgloso en los conceptos que consta la recuperación mencionada:

Certificaciones y constancias

- 1 impresión (hoja y tinta de impresora) \$15.00
2. Servicio del personal administrativo por elaboración 25.00

Entonces la cuota es únicamente por los gastos de erogación del servicio.

También las certificaciones de residencia, origen, dependencia económica, lo cobramos lo mismo en beneficio de la ciudadanía

LICENCIAS Y PERMISOS

DIP. REDDY GIL
DIP. EDUARDO GONZÁLEZ
DIP. PEDRO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. SILVIA ABBONSO
DIP. JUAN ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
DIP. ALBERTO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REY VICTORIA
DIP. JIMENA GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
DIP. GREGORIO VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

1. El Municipio está facultado para otorgar licencias y permisos en materia de construcciones de conformidad con el artículo 115, fracción V, inciso f), de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DIP. EREDDY GIL
DIP. PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

2. El municipio está facultado para proponer las cuotas o tarifas para el cobro de sus contribuciones según lo establecido en el artículo 115, fracción IV, tercer párrafo.

3. Derivado de lo anterior, es necesario contar con un concepto específico que otorgue certeza a los contribuyentes al momento de solicitar el permiso y otorgar las licencias para cumplir con las normas en materia de ecología y seguridad para con ello ocasionar un daño o alteración a la población, es por ello que se considera de vital importancia adicionar el concepto considerado el crecimiento de la marcha urbano y el avance de la tecnología en latería de telecomunicaciones. De acuerdo el artículo 85 de la ley de Hacienda Pública el Estado de Oaxaca. La base para el pago de estos derechos será:

DIP. JUAN ALFONSO
DIP. SÁNCHEZ
SECRETARIO

I. En permisos de construcción, reconstrucción, ampliación de finas y demolición, la base se determinará en función del metro cuadrado de superficie construida.

II. Para la construcción de albercas será base el metro cúbico de capacidad.

DIP. TANIA
DIP. CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

III. Por la construcción y demolición de bardas y obras lineales será base el metro lineal de construcción.

IV. Los demás permisos sujetos a cuota fija se establecerán en la Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Artículo 86 de la ley de hacienda, las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, por concepto de aprobación de planos, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta planta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta. Este último porcentaje se aplicará a la aprobación de planos para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas.

DIP. REVINA VICTORIA
DIP. JIMENEZ SERANTES
INTEGRANTE

Artículo 88.- Por la aprobación de planos para construcciones, se cobrará un porcentaje sobre el valor de la inversión a realizar.

Artículo 89.- Para la fijación de los derechos, que se causen por la expedición de licencias para la demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

DIP. ANGEL GARCÍA
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- a) Tipo A.- Construcciones con estructura de concreto y muros de ladrillo.
- b) Tipo B.- Construcciones con techo de terrado en muros de adobe.
- c) Tipo C.- Construcciones de techo de lámina, madera, o cualquier otro material.

Artículo 90.- Por las licencias para construir superficies horizontales o descubierto, patios recubiertos de pisos, pavimentos, plazas, etc., se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo con las siguientes categorías:

- a) Primera categoría. - Construcciones de piso de mármol (sic) mosaico, pasta, terrazo o similares.
- b) Segunda categoría.- Construcciones de concreto pulido con planilla, construcciones de lozas de concreto o aislados o similares.
- c) Tercera categoría. - Construcciones de tipo provisional.

En el TÍTULO QUINTO DERECHOS, CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Sección Quinta Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios, se propone agregar diversos conceptos, ya que son tramites que solicitan constantemente los contribuyentes sin que el municipio tenga forma de cobrarlos, por lo que es necesario su regulación, para quedar de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
COMERCIAL:		
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL CARNICERIA	\$200.00	ANUAL
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL ZAPATERIA	\$200.00	ANUAL
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL TAQUERIA	\$200.00	ANUAL
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL JUGUETERIA	\$300.00	ANUAL
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL CIBER PAPELERIA	\$200.00	ANUAL

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
----------	----------------	--------------

DIP. FREDDY GIL
DIP. PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. ISABEL MONSIE
DIP. SILVANO ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

INDUSTRIAL:		
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL CARPINTERIA	\$300.00	ANUAL

Se cobra de manera anual dependiendo la actividad de cada persona y la venta de su producto en la comunidad, cuota que no irroga al bolsillo de los contribuyentes.

TÍTULO QUINTO DERECHOS, CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Sección Séptima Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del artículo 67 al 69 se redacta de acuerdo al decreto número 769, aprobado por la LXV legislatura el 4 de enero del 2023 y publicada en el periódico oficial extra del 5 de enero del 2023, publicada en el periódico oficial extra del 19 de enero del 2023, el Artículo 91: no deben existir derivaciones de toma de agua o de descarga de alcantarillado. Cualquier excepción estará sujeta a la autorización, proyecto o control en su ejecución por el organismo operar pueda cobrar las cuotas o tarifas que le correspondan por el suministro de dichos servicios.

Artículo 96.- los usuarios deberán pagar el importe de la tarifa o cuota dentro de los diez días primeros de cada mes o bimestre que corresponda, en las oficinas que determine el organismo operador o la institución o autoridad que este autorice en los términos de esta ley o su reglamento.

artículo 99.- el servicio de agua que disfruten los usuarios en los municipios del estado, será medido. i.- en los lugares donde no haya medidores o mientras estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas fijas previamente establecidas. el organismo operador podrá optar por determinar en función de los consumos anteriores, cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo, independientemente de los cargos a cubrir por la reposición del mismo.

Artículo 11 Fracción IV. Ejecutarán el cobro de cuotas o tarifas que deberán cubrir las personas que realizan actividades productivas susceptibles de producir contaminación del agua o producir o generar aguas residuales, por el servicio del drenaje y alcantarillado que utilizan para hacer sus descargas y para el tratamiento de aguas residuales de origen urbano, que se debe efectuar conforme a la ley antes de su descarga en ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo y en general en bienes nacionales;

DIP. REDDY CIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. RAFAEL
SILVANO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO
JIMENEZ GRANDES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Se agregó este capítulo por lo que el municipio podrá cobrar como ingreso extra y poder utilizar el recurso para otros proyectos en la comunidad.

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

Tendrá derecho de cobro de arrendamiento de bienes muebles dependiendo la distancia correspondiente del viaje. La retroexcavadora cobrará \$500.00, Volteo \$300.00, Camioneta \$500.00, Bicicleta \$50.00, Ambulancia \$4,000.00 Por viaje foráneo cuando lo contratan en otras comunidades lejanas, Ambulancia \$400.00 en área del Municipio, Motoconformadora \$1,000.00. Las cuotas son razonables y justas, es por el precio de combustibles, diésel que se compra y las refacciones de vehículos y maquinarias. El pueblo siempre cobraba así con las mismas cuotas en años anteriores.

DIP. ALFONSO SIKAROMO
SECRETARIO

En el TÍTULO QUINTO DERECHOS, CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Sección Octava Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar 5 AL MILLAR, referente a la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública, se propone el aumento de la cuota en razón de que el municipio recaude por cada contratista que requiera su inscripción al padrón de contratistas del Municipio de manera anual la cantidad de \$5,000.00, en razón de que en cada ejercicio fiscal estamos obligados a publicar en el periódico oficial el padrón de contratistas lo cual nos implica un costo de \$3,500.00, en gastos de viáticos al periódico oficial nos cuesta la cantidad de \$1,400.00 y gastos administrativos para la elaboración de los documentos emitidos para el contratista con un costo de \$100.00; por tal motivo cual se propone la siguiente reforma.

DIP. JANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

MULTAS

Se cobrará las multas de acuerdo el Bando de Policía y buen Gobierno del Municipio. No es concepto nuevo, si no que cada año han cobrado y por eso hago saber.

DIP. RENAY VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

En este municipio cobrará el parque municipal \$ 500.00 por evento, la cuestión es que los vecinos requieren para convivio en ocasiones especiales. Por eso optamos agregarlo en la ley de ingresos para poder generar el ingreso.

DIP. ANGELICARROGIO MELCHORVASQUEZ
INTEGRANTE

PROYECCIONES

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Considerando que los objetivos del Municipio han sido incrementar la recaudación con un enfoque en el fortalecimiento de los recursos propios y de libre administración para brindar así a la administración municipal una mayor autonomía financiera y satisfacer las crecientes necesidades de los pobladores, con lo cual se propicie la existencia de bienes y servicios públicos de calidad.

DIP. REDDY GIL
DIP. PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Es por esto que para el ejercicio fiscal 2024 la proyección total es de \$21, 100, 663.86 (Veintiún Millones Cien Mil Seiscientos Sesenta y Tres Pesos 86/100.M.N).

CONSIDERANDO:

DIP. ALFONSO SIERRA ROMO
SECRETARIO

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

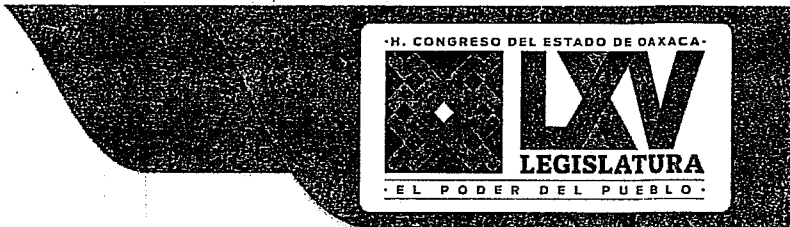
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fechas 11 de diciembre de 2023, 9 de enero de 2024, 28 de febrero de 2024 y 29 de marzo de 2024, se les notificó de los diversos pliegos de observaciones, mismo que fueron solventados por la Autoridad Municipal con fechas 18 de diciembre de 2023, 13 de febrero de 2024, 21 de marzo de 2024 y 8 de abril de 2024, en su estudio se verificó que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que

DIP. REVY VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

DIP. LUIS ALFONSO SANCHEZ VARGAS
SECRETARIO

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN GABRIEL MIXTEPEC, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCER VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

DIP. FREDY GIL
PINAPALCO
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALONSO
SERRANO
SECRETARIO

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: **SAN GABRIEL MIXTEPEC, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA.**

DIP. REVY VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DIP. ANGELICA TUCIO
MICHORVASQUEZ
INTEGRANTE

DECRETO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: **SAN GABRIEL MIXTEPEC, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA.**

DIP. FREDDY GIL
DIP. EDUARDO PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN GABRIEL MIXTEPEC, DISTRITO DE JUQUILA EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

DIP. JUAN JOSÉ ELSONO
DIP. JUAN CARLOS ARROMO
SECRETARIO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de san Gabriel Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

DIP. JUAN CARLOS ARROMO
DIP. JUAN CARLOS NAVARRO
INTEGRANTE

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

DIP. NEYLA GARCÍA
DIP. JIMENEZ GARRANTES
INTEGRANTE

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

DIP. ANGÉLICA GARCÍA
DIP. MELCÓR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.

VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

DIP. REDDY GIL
DIP. PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LEONARDO
DIP. CARLOS ROMERO
SECRETARIO

DIP. TANIA
DIP. CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

DIP. RE. NAVICORIA
DIP. JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

XVII. Deuda pública: al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN ANTONIO
SANTANA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MEICHO VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVAREMO
SECRETARIO

XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. Mts: Metros;

XXXII. M2: Metro cuadrado;

XXXIII. M3: Metro cúbico;

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

DIP. FREDY GIL
PINEDA COPAR
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SANTOS
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO VARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ FERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO
VELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

DIP. REDDY GIL
RIVERA GONZALEZ
PRESIDENTE

LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

DIP. JESUS ALFONSO
SANTANA ROMO
SECRETARIO

LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

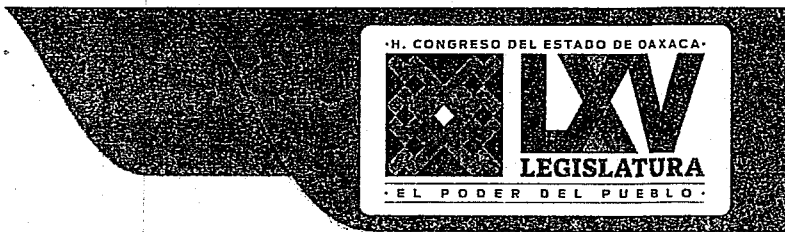
Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

DIP. NEYRA VICTORIA
JIMENEZ CRIVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

DIP. REDDY GIL
DIP. PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

DIP. ALBALENSO
DIP. ZOMO
SECRETARIO

Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

DIP. TANIA
DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.
- III. transferencia

DIP. REYNALDO
DIP. JIMENEZ SERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

DIP. ANGÉLICA ROGIO
DIP. MELORE VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. -En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Gabriel Mixtepec, Distrito de Juquila, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Gabriel Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
IMPUESTOS	\$26,400.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$600.00
Rifas, sorteos, Loterías y Concursos	\$300.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$300.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$15,600.00
Predial Urbanos	\$5,200.00
Predial Rezagos	\$5,200.00
Predial Rústicos	\$5,200.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$10,200.00
Traslación de Dominio	\$10,200.00
Accesorios de Impuestos	\$0.00
Multas del impuesto predial	\$0.00
Multas de Otros Impuestos	\$0.00
Recargos del Impuesto Predial	\$0.00
Recargos de Otros Impuestos	\$0.00
Gastos de Ejecución de Impuesto Predial	\$0.00
Gastos de Ejecución de Otros Impuestos	\$0.00

DIP. FREDDY AGIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALEJONSO
ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Otros Impuestos	\$0.00
Otros Impuestos	\$0.00
Impuestos no Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$1,700.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$1,700.00
Sanearamiento	\$1,700.00
Multas de Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Recargos de Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Gastos de Ejecución de Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$0.00
DERECHOS	\$361,152.12
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$23,086.00
Mercados	\$12,686.00
Panteones	\$10,400.00
Rastro	\$0.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$338,066.12
Alumbrado Público	\$80,000.00
Aseo público	\$3,200.00
Parques y Jardines	\$0.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$3,288.80
Licencias y Permisos	\$57,243.72
Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios	\$15,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$67,133.60
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$0.00

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. ISABELINO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. ANA GABRIELA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANA GABRIELA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROMO MECHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$52,000.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar	\$60,200.00
Otros Derechos	\$0.00
Otros Derechos	\$0.00
Accesorios de Derechos	\$0.00
Multas	\$0.00
Recargos	\$0.00
Gastos de Ejecución	\$0.00
Derechos no Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$0.00
PRODUCTOS	\$108,700.00
Productos	\$108,700.00
Derivado de Bienes Inmuebles	\$0.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$100,000.00
Productos financieros	\$8,700.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$3,000.00
Productos Financieros del Fondo III	\$3,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$700.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$0.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	\$0.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$1,000.00
Otros Productos	\$0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$0.00
APROVECHAMIENTOS	\$250,000.00
Aprovechamientos	\$250,000.00

DIP. FREDDY GIL
DIP. PEDRO PINEDA
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Multas	\$150,000.00
Donativos	\$100,000.00
Indemnizaciones	\$0.00
Reintegros	\$0.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	\$0.00
Otros Aprovechamientos	\$0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Enajenación de bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$0.00
Enajenación de Objetos de valor	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Aprovechamientos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00
Otros Ingresos	\$0.00
Otros Ingresos	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$20,352,711.74
Participaciones	\$5,125,382.96
Fondo General de Participaciones	\$3,254,855.46
Fondo de Fomento Municipal	\$594,762.52
Fondo Municipal de compensaciones	\$115,932.66
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$75,735.65
I.S.R. sobre Salarios	\$844,169.04
Participaciones por Impuestos Especiales	\$50,010.66
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$163,621.49
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$17,882.26
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$6,942.36

DIP. FREDY GIL
DIP. JESÚS GÓMEZ
DIP. JUAN GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
DIP. SILVANO
SECRETARIO

DIP. TANIA
DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENE VICTORIA
DIP. JIMENEZ GARZANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCÍA
DIP. GIL VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Impuesto sobre la Renta del Artículo 126	\$1,470.84
Aportaciones	\$15,227,324.79
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$11,348,752.60
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$3,878,572.19
Convenios	\$4.00
Convenios federales	\$2.00
Convenios estatales	\$2.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
	\$21,100,663.86

DIP. REDDY GIL
DIP. EDY GÓDAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN JOSÉ
DIP. JUAN JOSÉ
SECRETARIO

DIP. JUAN
DIP. JUAN
INTEGRANTE

DIP. REV. VICTORIA
DIP. REV. VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO RÓDIO
DIP. ANGELO RÓDIO
INTEGRANTE

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. - Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. - La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. - Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. - Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
LAVARRO
SECRETARIO

DIP. ANA
GABALLERGA VARRIO
INTEGRANTE

DIP. MARICRISTINA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELES GARCÍA
MELO VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. - Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 15. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. - La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 17. - Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. URSULA ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

- a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LEONSO
SILVANO
SECRETARIO

Artículo 18.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

DIP. REY VICTORIA
JIMÉNEZ GERVALES
INTEGRANTE

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

DIP. ANGEL CARACCIÓN
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Predial

Artículo 19.- Es objeto del impuesto predial la contribución que percibe el Municipio, que corresponde las siguientes fracciones:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

DIP. REDDY GIL
DIP. PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
DIP. ARROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO
DIP. VICTORIA
DIP. JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
DIP. MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

DIP. REDDY CIL
PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. J. ANTONIO
SANTAROMÁ
SECRETARIO

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

DIP. TANIA
CABALLERON VARGAS
INTEGRANTE

Artículo 20.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que son:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

DIP. JUAN CARLOS
MENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 21. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo al artículo 48 de la ley de catastro para el estado de Oaxaca; corresponde al congreso del estado aprobar las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, los planos de zonificación catastral, así como el instructivo técnico de valuación, los que surtirán efectos a partir de su aprobación, al menos los siguientes factores:

i. Valores de terreno y construcciones fijadas por los enajenantes y adquirentes de bienes inmuebles;

ii. Tipo y calidad de los servicios públicos de la zona que corresponda;

iii. Existencia y características de fraccionamiento;

iv. Ubicación del fraccionamiento o asentamiento urbano;

v. Características de asentamiento cercanos;

vi. Oferta y demanda en el mercado inmobiliaria;

vii. Existencia de vías de comunicación, orientación y amplitud de la vía pública;

viii. Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y dimensión de construcción;

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SANTAROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ GARAYTAS
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO
MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- ix. Las políticas de ordenamiento del territorio que sean aplicables; y,
- x. Los elementos físicos, sociales, económicos, históricos o cualquier otro que influya en el valor de los predios.

El congreso del estado, en coordinación con los municipios, adoptaran las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sean equiparables a los valores de mercado.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 22. - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23. - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24. - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 5% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto

DIP. REDDY GIL
DIP. PINEDA SOLAR
PRESIDENTE

DIP. MISATEFONSO
DIP. AAROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
DIP. CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVY MICHELLE
DIP. JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICAR OCIO
DIP. MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 5%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 25. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 26. - Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

DIP. FREDY GIL
DIP. PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALEJANDRO
DIP. JARQUI
SECRETARIO

DIP. JANIA
DIP. CABALLERÓN VARRÓ
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENEZ BERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARO GIL
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. VICENTE ANTONSO
MARTÍNEZ VARGAS
SECRETARIO

DIP. FERNANDA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
GARCÍA
MÉNDEZ PERALTA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 27. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Artículo 28. - La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

DIP. JOSÉ ALEJANDRO
SILVA ROMO
SECRETARIO

Artículo 29. - El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 30. - Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 31. - Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

Artículo 32. - Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 33. - La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 34. - Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución) m	\$100.00 POR METRO LINEAL
II. Introducción de drenaje sanitario	\$100.00 POR METRO LINEAL
III. Revestimiento de las calles m ²	\$50.00 POR M2
IV. Pavimentación de calles m ²	\$50.00 POR M2
V. Banquetas m ²	\$50.00 POR M2
VI. Guarniciones metro lineal	\$50.00 POR M2

Artículo 35. - La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 36. - Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALEJANDRO
SANTAROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHIOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 37. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 38. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 39. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. ALBERTO
ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. EMANUELA
MENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 40. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	\$100.00	Por mes
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$100.00	Por mes
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$100.00	Por mes
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$100.00	Por mes
V. Regularización de concesiones	\$200.00	Por evento
VI. Ampliación o cambio de giro	\$200.00	Por evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	\$200.00	Por evento
VIII. Permiso para remodelación	\$200.00	Por evento
IX. División y fusión de locales	\$200.00	Por evento
X. Derecho de uso de piso para descarga	\$100.00	Por evento
XI. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$200.00	Por evento
XII. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$50.00	Por evento

DIP. FREDY GIL
SINDECA SOFAR
PRESIDENTE

DIP. IS. ALFONSO
CABA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANJA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RE. VICTORIA
JIMEN / CERVALES
INTEGRANTE

Sección Segunda Panteones

Artículo 41. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 42. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

DIP. ANGEL CARRICIO
MECHORASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 43. - El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$500.00	Por evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$500.00	Por evento
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	\$200.00	Por evento
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$200.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de inhumación	\$200.00	Por evento
b) Servicios de exhumación	\$200.00	Por evento
c) Refrendo de derechos de inhumación	\$200.00	Por evento
e) Depósitos de restos en nichos o gavetas	\$200.00	Por evento
f) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$200.00	Por evento
g) Construcción o reparación de monumentos	\$200.00	Por evento
h) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	\$100.00	Por evento
i) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	\$200.00	Por evento

DIP. TANIA
CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

DIP. RENATA GUSTAVIA
JIMENEZ FERNANDEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MEJORES VASQUEZ
INTEGRANTE

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sección Primera Alumbrado Público



Artículo 44. - Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

DIP. FREDDY GIL
DIP. PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

El costo total para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

DIP. JUAN ALFONSO
DIP. SILVA ROMO
SECRETARIO

Artículo 46. - Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el índice nacional de precios al consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio fiscal actual.

DIP. JANI
DIP. CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 46. - Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar qué la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

DIP. REYNOLDO VICTORIA
DIP. JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

Se entiende como Beneficiario Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública; y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y que, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

DIP. ANGELICA ROCÍO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 47. - La base es la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el municipio. Y se cobrará de la siguiente manera:

PERIODICIDAD	TARIFA CUOTA EN UMA
MENSUAL	0.50
BIMESTRAL	1.00

El importe resultante, se cobrará en parcialidades mensuales o bimestrales en cada recibo que expida a sus usuarios, la época de pago de esta contribución, corresponderá a los periodos de facturación que por servicio de suministro de energía eléctrica expida la empresa suministradora o comercializadora de la misma.

Artículo 48. - Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda Aseo Público

Artículo 49. - Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 50. - Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 51. - Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSE ANTONIO
SANTIBANIO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA FOCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

DIP. FREDDY AGIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
MARTINEZ
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 52. - El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo que antecede se pagará de forma bimestral con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial	\$67.00	Bimestral
II. Recolección de basura en casa habitación	\$67.00	Bimestral

DIP. REMY VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

Sección Tercera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 53. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

DIP. ANGEL CAROLIG
MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 54. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Artículo 55. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Certificación de documentos por hoja, derivados de las actuaciones de los servidores públicos.	\$40.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la tesorería, de morada conyugal	\$40.00

DIP. ALFONSO
VALARROMO
SECRETARIO

Artículo 56. - Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Cuarta Licencias y Permisos

Artículo 57. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

DIP. REYNOLDO
JIMENEZ BERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 58. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

DIP. ANGEL IGNACIO
MELGORIAS SUAREZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 59. - El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permisos de:		
a) Construcción m2	\$100.00	Por evento
b) Reconstrucción m2	\$100.00	Por evento
c) Ampliación m2	\$100.00	Por evento
d) Demolición de inmuebles m2	\$100.00	Por evento
e) Demolición de fraccionamientos m2	\$100.00	Por evento
f) Construcción de albercas m3	\$100.00	Por evento
g) Ruptura de banquetas	\$100.00	Por evento
h) Empedrados	\$100.00	Por evento
i) Pavimento	\$100.00	Por evento
j) Reparación	\$100.00	Por evento
k) Excavaciones	\$100.00	Por evento
l) Rellenos	\$100.00	Por evento
m) Remodelación de fachadas de fincas urbanas	\$100.00	Por evento
n) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	\$100.00	Por evento
II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	\$100.00	Por evento

DIP. FREDY GIL
PINEDA COPIAR
PRESIDENTE

DIP. DULCE ALFONSO
SUZAR ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENATA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 60. - Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
----------	----------------	--------------

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
<p>I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:</p> <p>Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.</p>	\$100.00	Por evento
<p>II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.</p>	\$100.00	Por evento
<p>III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.</p>	\$100.00	Por evento
<p>IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.</p>	\$100.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVERIO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RÓDIGO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

Artículo 61.- Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta

Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 62. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la integración y actualización anual en el padrón municipal para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales, y de prestación de servicios existentes en el territorio municipal:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN CUOTA ÚNICA EN PESOS	REFRENDO ANUAL
COMERCIAL:		
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL CARNICERIA	\$200.00	\$100.00
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL ZAPATERIA	\$200.00	\$100.00
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL TAQUERIA	\$200.00	\$100.00
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL JUGUETERIA	\$300.00	\$100.00
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL CIBER PAPELERIA	\$200.00	\$100.00

DIP. FREDDY AGIL
PINEDA COPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS FONSECA
SILVERIOM
SECRETARIO

CONCEPTO	EXPEDICIÓN CUOTA ÚNICA EN PESOS	REFRENDO ANUAL
INDUSTRIAL:		
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL CARPINTERIA	\$300.00	\$100.00

DIP. TANJA CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

Artículo 63. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales titulares de unidades económicas que realicen actividades de tipo comercial, industrial o de prestación de servicios, razón por la cual tienen la obligación de obtener su integración de dicho funcionamiento del mismo.

Sección Sexta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 64. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

DIP. REY VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANABELA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA.
DICTAMEN**



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) MISCELANEA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	\$3,500.00	ANUAL

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expandan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) PERMISOS TEMPORALES DE COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$2,500.00	ANUAL

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$3,000.00	Por evento
b) Minisuper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$4,000.00	Por evento
c) Depósito de cerveza	\$5,000.00	Por evento
d) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$4,500.00	Por evento
e) Restaurante-bar	\$4,500.00	Por evento
f) Bar	\$5,000.00	Por evento
g) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros de arriba señalados.	\$7,000.00	Por evento
h) Licorerías y vinaterías	\$6,000.00	Por evento
i) Supermercado de cadena local con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	\$70,000.00	Por evento
j) Tienda de conveniencia de cadena nacional con venta de bebidas alcohólicas.	\$70,000.00	Por evento

Artículo 65.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

DIP. ANGEL CARROZO
MELGOR VASQUEZ
INTEGRANTE

DIP. RENY VIGORZA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. JUAN LEONSO
SILVERA ROMO
SECRETARIO

DIP. FREDY GIL
DINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 66.- El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Sección Séptima
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

Artículo 67.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 68.- son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 69.- La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Agua potable			
Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Doméstico	\$ 50.00	Semestral
II. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	\$ 30.00	Por evento
Drenaje y alcantarillado			
Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	Doméstico	\$ 20.00	Por evento
II. Reconexión a la red de drenaje	Doméstico	\$ 20.00	Por evento
III. Cambio de usuario	Doméstico	\$ 50.00	Por evento

Sección Octava

DIP. ANGELO GARCIÓ MEJÍOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DIP. RENÉ VICTORIA JIMÉNEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. ANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. JESÚS ALEONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE



**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA.
DICTAMEN**

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar



Artículo 70 - Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 71 - Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 72 - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$5,000.00	POR EVENTO

Artículo 73 - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 74 - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO UNICO
PRODUCTOS**

**Sección primera
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles**

Artículo 75 - Es objeto de este producto la recaudación que realiza el Municipio por los servicios de arrendamiento de bienes muebles propiedad del municipio.

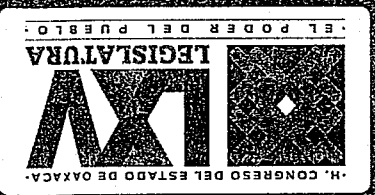
DIP. ANGEL CARROGGIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ OLVANYES
INTEGRANTE

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ ALONSO
SANTAROMO
SECRETARIO

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE



Artículo 76. – Son sujetos de este producto, las personas físicas o morales que soliciten el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del municipio.

El municipio percibirá ingresos por concepto de productos por arrendamiento de bienes muebles, conforme a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
----------	----------------	--------------

a) Retroexcavadora	\$500.00	Por cada hora
b) Volteo	\$300.00	Por viaje local
c) Camioneta	\$500.00	Por viaje local
d) Bicicleta	\$50.00	Por hora
e) Ambulancia	\$4,000.00	Por viaje foráneo
f) Ambulancia	\$400.00	Por viaje local
g) Motoconformadora	\$1,000.00	Por hora

Arrendamiento de:

Sección Segunda
Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 77. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Tercera
Productos Financieros del Fondo III

Artículo 78. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta
Productos Financieros del Fondo IV

DIP. ANGELO CARREÑO MELCHOR VÁSQUEZ
 INTEGRANTE

DIP. ERYN VILLALBA JIMENEZ BEZANHES
 INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
 INTEGRANTE

DIP. FREDY GIL BLANCO GONZALEZ
 PRESIDENTE

Artículo 79. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV, así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta

Productos Financieros de Convenios Federales

**DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR**
PRESIDENTE

Artículo 80. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales, así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Sexta

Productos Financieros de Convenios Estatales

**DIP. LUIS ALEJONSO
SALAZAR ROMO**
SECRETARIO

Artículo 81. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales, así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Séptima

Productos Financieros de Convenios Particulares

**DIP. TANIA
CAVALLERO NAVARRO**
INTEGRANTE

Artículo 82. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Octava

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**DIP. RENATA
JIMENEZ CERREVANTES**
INTEGRANTE

Artículo 83. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**DIP. ANGEL GARCÍA
MEJÍA VÁSQUEZ**
INTEGRANTE



**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA,
DICTAMEN**



**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 84. - El municipio percibirá aprovechamientos por concepto de multas y donativos.

**Sección Primera
Multas**

Artículo 85. - El Municipio percibe ingresos, por las faltas administrativas que cometen los ciudadanos, dependiendo al Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VALIDAD.	MULTA	-----
a) Protagonizar accidentes viales, dentro de la población.	\$1,000.00	Por evento
d) Manejar un vehículo automotor, en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica, u otras sustancias que causen efectos similares.	\$3,000.00	Por evento
e) Participar activamente en accidentes culposos (imprudencia).	\$2,000.00	Por evento
II. CONTRA LA SALUBRIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE.	MULTA	-----
a) Hacer sus necesidades fisiológicas en cualquier lugar público.	\$1,000.00	Por evento

El ayuntamiento se auxillará del síndico municipal, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones jurídicas, así como de la imposición de sanciones, sin

DIP. ANGEL GARROCHO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. JESUS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA. DICTAMEN

perjuicio de las demás autoridades municipales que se encuentren facultadas por el Bando de Policía y Gobierno.

En caso de que las personas por motivos económicos no puedan cubrir el pago de las multas: pues darán servicio a la comunidad y mano de obra de trabajo en forma y plazos que determinen las autoridades municipales.

Sección Segunda Donativos

Artículo 86. - El municipio percibirá aprovechamientos de donativos en efectivo cuando no cuentan con un convenio, que realicen las personas físicas o morales y también las empresas.

Artículo 87. - De acuerdo el artículo 182 de REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, El municipio deberá registrar los donativos en sus respectivos presupuestos y contabilizarlos previamente a su ejecución de acuerdo con las disposiciones aplicables. Tratándose de las entidades, además se sujetarán a lo determinado por su órgano de gobierno.

CAPITULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Unica Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 88.- El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

DIP. FRÉDDY GIL
PINEDA GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
SANTANA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENAN Y GORJA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 89.- El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 90.- Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 88 de esta Ley.

Artículo 91.- Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 92.- Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio municipal	-----	-----
a Explanada del parque municipal	\$500.00	Por evento

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 93.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio

DIP. ANGELO CARROGGIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

DIP. FERNANDO GONZALEZ
JIMENEZ GERVAnte
INTEGRANTE

DIP. MARTINA NAVARRO
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO
AROMO
SECRETARIO

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE



**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA.
DICTAMEN**

de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

I. Fondo General de Participaciones;

II. Fondo de Fomento Municipal;

III. Fondo Municipal de Compensaciones;

IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;

V. Participaciones Provisionales;

VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;

VII. ISR sobre Salarios;

VIII. Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126

IX. Participaciones por Impuestos Especiales;

X. Fondo de Fiscalización y Recaudación;

XI. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;

XII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 94.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 95.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



**DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE**

**DIP. ALFONSO
ALVARADO
SECRETARIO**

**DIP. JANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE**

**DIP. RENYU Y GORJA
JIMENEZ DE AVANDES
INTEGRANTE**

**DIP. ANGEL CARROGGIO
MELO GORRASQUEZ
INTEGRANTE**

**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA,
DICTAMEN**



TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravenzan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN GABRIEL MIXTEPEC DISTRITO DE JUQUILA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO SILLARONMO
SECRETARIO

DIP. ANA CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENY JACIÓRA JIMENEZ ZERENAVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROJO MELCHOR Y SQUIZ
INTEGRANTE

**COMISION PERMANENTE
DE HACIENDA.
DICTAMEN**

Objetivos anuales, estrategias y metas.

ANEXO I

Municipio de San Gabriel Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca.		Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública	
Objetivo Anual	Estrategias	Metas	
Tener una eficiente recaudación tributaria	Capacitación continua de los servidores públicos de la Recaudación Municipal.	Incrementar la recaudación de los ingresos propios en 8%.	Incrementar la base de los nuevos contribuyentes en 5%.
Mejorar la información de los contribuyentes en cuanto a sus derechos y obligaciones.	Realizar talleres y contar un módulo para brindar a información oportuna a los contribuyentes.	Incrementar la base de los nuevos contribuyentes en 5%.	Tener un crecimiento de la recaudación en 3% respecto al año pasado.
Incrementar la confianza y credibilidad de los contribuyentes respecto al sistema recaudatorio.	Generar un sistema de recaudación transparente con acceso público a la información.		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Gabriel Mixtepec, Distrito de Juquila, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

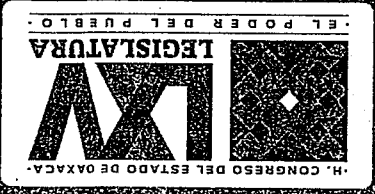
DIP. FREDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. JESUS GONZALEZ
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERON
INTEGRANTE

DIP. RENNA GIORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

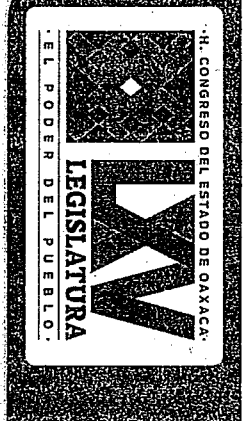
DIP. ANGELICA RODRIGUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO II



Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

Municipio de San Gabriel Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca.

Proyecciones de Ingresos-LDF

(Pesos)

(Cifras Nominales)

Concepto	2024	2025	2026	2027
1 - Ingresos de Libre Disposición	\$5,873,335.08	\$5,683,381.01	\$5,853,882.44	\$5,970,960.09
- A Impuestos	\$26,400.00	\$26,734.68	\$27,536.72	\$28,087.45
- B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
- C Contribuciones de Mejoras	\$1,700.00	\$1,591.35	\$1,639.09	\$1,671.87
- D Derechos	\$361,152.12	\$313,863.49	\$323,279.39	\$329,744.98
- E Productos	\$108,700.00	\$4,561.87	\$4,698.73	\$4,792.70
- F Aprovechamientos	\$250,000.00	\$5,728.86	\$5,900.73	\$6,018.74
- G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
- H Participaciones	\$5,125,382.96	\$5,330,900.76	\$5,490,827.78	\$5,600,644.34
- I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
- J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

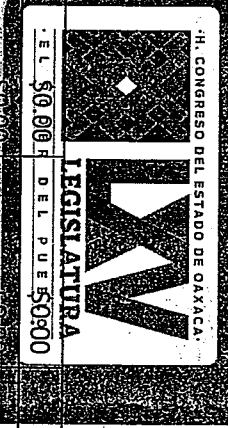
DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. SILVANO GONZALEZ
SECRETARIO

DIP. VICTOR MORALES
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTOR
MORALES
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



LET	DESCRIPCIÓN	MONEDAS	MONEDAS	MONEDAS	MONEDAS	MONEDAS
-	K COMPTAMEN					
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
-	A Aportaciones	\$15,227,328.79	\$15,837,912.65	\$16,313,049.97	\$16,639,310.93	\$16,639,310.93
-	B Convenios	\$4.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00
-	C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
-	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
-	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
-	A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Total, de Ingresos Projectados	\$21,100,663.86	\$21,521,293.66	\$22,166,932.41	\$22,610,271.02	\$22,610,271.02
-	Datos Informativos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
-	1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
-	2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
-	3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

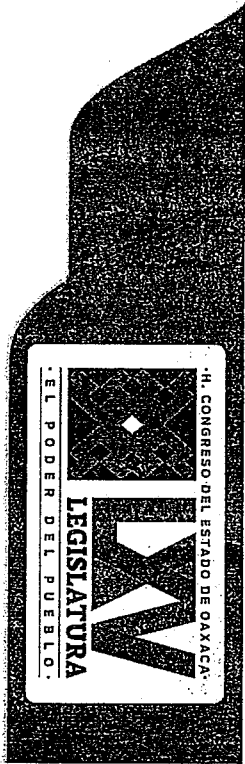
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideraran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Gabriel Mixtepec, Distrito de Juquila, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GARVANITES INTEGRANTE

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF.

Municipio de San Gabriel Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca.

Resultados de Ingresos-LDF

(Pesos)

Concepto	2021	2022	2023	2024
1 Ingresos de Libre Disposición	\$4,371,235.55	\$4,692,621.74	\$5,367,132.85	\$5,873,335.08
A Impuestos	\$25,200.00	\$25,200.00	\$25,200.00	\$26,400.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,700.00
D Derechos	\$95,846.44	\$295,846.44	\$295,847.64	\$361,152.12
E Productos	\$3,602.00	\$3,752.00	\$4,300.00	\$108,700.00
F Aprovechamiento	\$5,400.00	\$15,400.00	\$15,400.00	\$250,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$4,239,687.11	\$4,350,923.30	\$5,024,885.25	\$5,125,382.96
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

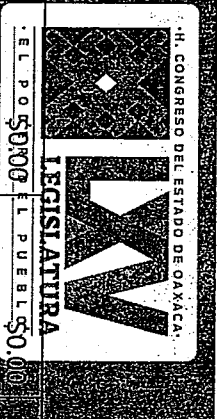
DI. PEDDY GIL
PRESIDENTE

SECRETARIO

INTEGRANTE

DI. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

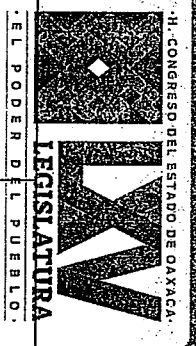


L	Origen de Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$14,606,713.4 ⁸	\$15,129,722.4 ⁴	\$14,928,751.7	\$15,227,328.7 ⁹	\$0.00
	A Aportaciones	\$14,606,710.4 ⁸	\$15,129,719.4 ⁴	\$14,928,747.7	\$15,227,324.7 ⁹	
	B Convenios	\$2.00	\$2.00	\$1.00	\$4.00	
	C Fondos Distintos de Aportaciones	\$1.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	
	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios Y Subvenciones, Pensiones Y Jubilaciones	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Total, de Resultados de Ingresos	\$18,977,949.0 ³	\$19,822,345.1 ⁸	\$20,295,884.6 ⁸	\$21,100,663.8 ⁶	
	Datos Informativos					
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

[Handwritten signature and scribbles]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



3	PICTAMEN Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
---	---	--------	--------	--------	--------

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Gabriel Mixtepec, Distrito de Juquila, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. **PERDIDA MORALES**
PRESIDENTE

DIP. **LUIS ALEJANDRO SILVA ROMO**
SECRETARIO

Clasificador por Rubros de Ingresos.

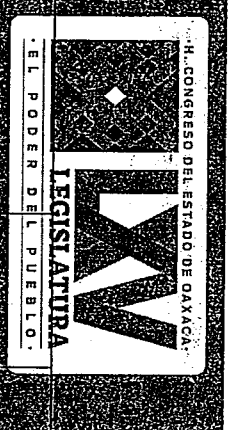
ANEXO IV

DIP. **ROSA ANA ROMAN YARRO**
INTEGRANTE

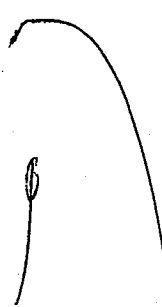
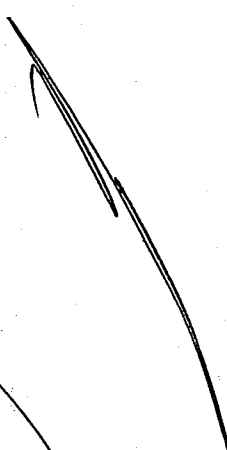
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
----------	--------------------------	-----------------	---------------------------

DIP. **REYNA VICTORIA MENEZES CRIVATES**
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



INGRESOS OTROS BENEFICIOS	DICTAMEN					\$21,100,663.86
INGRESOS DE GESTIÓN						
	Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	SECRETARIO		\$747,952.12
	Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	SECRETARIO		\$26,400.00
	Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	SECRETARIO		\$600.00
	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	SECRETARIO		\$15,600.00
	Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	SECRETARIO		\$10,200.00
	Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	SECRETARIO		\$0.00
	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	SECRETARIO		\$0.00
	Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	SECRETARIO		\$1,700.00



DIP. REYNALDO VICTORIA JIMÉNEZ
SECRETARIO
DIP. GABRIEL NAVARRO
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN		RECURSOS FISCALES		RECURSOS FISCALES		RECURSOS FISCALES	
Contribución de Mejoras por Obras Publicas		Requisitos Fiscales		Al Compendidos		Al Compendidos	
-----	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Requisitos Fiscales	Corrientes				\$1,700.00
-----	Derechos	Requisitos Fiscales	Corrientes				\$0.00
-----	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Requisitos Fiscales	Corrientes				\$23,086.00
-----	Derechos por Prestación de Servicios	Requisitos Fiscales	Corrientes				\$338,066.12
-----	Accesorios de Derechos	Requisitos Fiscales	Corrientes				\$0.00
-----	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Requisitos Fiscales	Corrientes				\$0.00
-----	Productos	Requisitos Fiscales	Corrientes				\$108,700.00
-----	Productos	Requisitos Fiscales	Corrientes				\$108,700.00
-----	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Requisitos Fiscales	Corrientes				\$0.00

DIP. REYNA VICTORIA
HIMENEZ GERANTES
INTEGRANTE

DIP. TANI
GABRIEL NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FELISA REONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. FREDY AGUI
PINEDA COPAR
PRESIDENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



-----	DICTAMEN Aprovechamientos	Requisitos Fiscales Corrientes			\$250,000.00
-----	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes		\$250,000.00
-----	Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital		\$0.00
-----	Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital		\$0.00
-----	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes		\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		Recursos Federales	Corrientes		\$20,352,711.74
-----	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes		\$5,125,382.96
-----	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes		\$3,254,855.46
-----	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes		\$594,762.52
-----	Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes		\$115,932.66

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
SECRETARIO

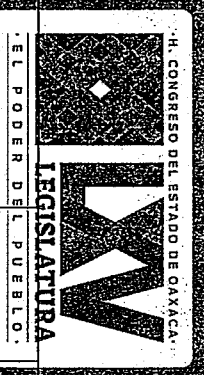
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
PRESIDENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



-----	DICTAMEN Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	DIP. JUAN CARLOS CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE	\$75,735.65
-----	Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	DIP. FREDDO GIL PINEDA GO PAR PRESIDENTE	\$0.00
-----	Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMERO SECRETARIO	\$0.00
-----	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes		\$844,169.04
-----	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes		\$50,010.66
-----	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes		\$163,621.49
-----	Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes		\$17,882.26
-----	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes		\$6,942.36
-----	Impuesto sobre la Renta del Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes		\$1,470.84
-----	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GARVANTES INTEGRANTE	\$15,227,324.79

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

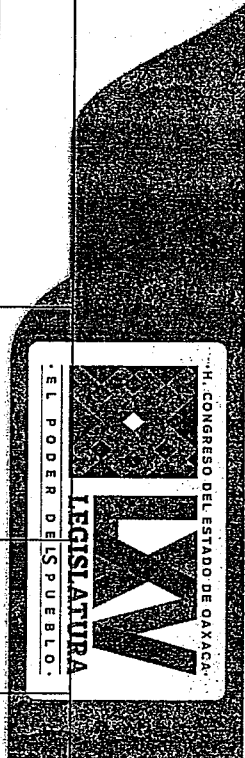


DICTAMEN		Recursos Federales			
-----	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$11,348,752.60	
-----	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$3,878,572.19	
-----	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$4.00	
-----	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00	
-----	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$2.00	
-----	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00	
-----	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00	
-----	Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00	
-----	Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES					
-----	Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS					
		Financiamientos Internos	Fuentes Financiera	\$0.00	

DIP. FÉLIX NAVARRO ALVARADO

 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN			
-----	Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras
			\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Gabriel Mixtepec, Distrito de Juquila, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SECRETARIO

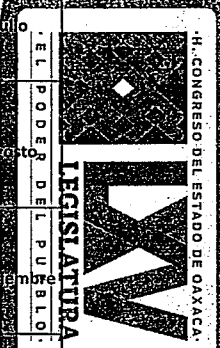
DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE

Calendario de Ingresos Base Mensual

ANEXO V

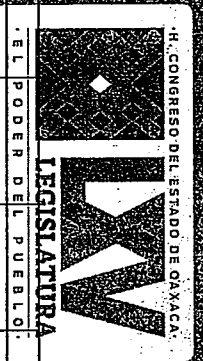
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos Y Otros Beneficios	\$21,100,663.86	\$1,947,534.29	\$1,947,534.21	\$1,947,534.21	\$1,947,534.21	\$1,947,534.21	\$1,947,534.21	\$1,947,534.21	\$1,947,534.21	\$1,947,536.21	\$1,947,534.21	\$812,660.95	\$812,658.77
IMPUESTOS	\$26,400.00	\$2,200.11	\$2,199.99	\$2,199.99	\$2,199.99	\$2,199.99	\$2,199.99	\$2,199.99	\$2,199.99	\$2,199.99	\$2,199.99	\$2,199.99	\$2,199.99
Impuestos sobre los Ingresos	\$600.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00
Rifas, sorteos, Loterías Y Concursos	\$300.00	\$25.00	\$25.00	\$25.00	\$25.00	\$25.00	\$25.00	\$25.00	\$25.00	\$25.00	\$25.00	\$25.00	\$25.00
Diversiones Y Espectáculos Públicos	\$300.00	\$25.00	\$25.00	\$25.00	\$25.00	\$25.00	\$25.00	\$25.00	\$25.00	\$25.00	\$25.00	\$25.00	\$25.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$15,600.00	\$1,300.11	\$1,299.99	\$1,299.99	\$1,299.99	\$1,299.99	\$1,299.99	\$1,299.99	\$1,299.99	\$1,299.99	\$1,299.99	\$1,299.99	\$1,299.99
Predial Urbanos	\$5,200.00	\$433.37	\$433.33	\$433.33	\$433.33	\$433.33	\$433.33	\$433.33	\$433.33	\$433.33	\$433.33	\$433.33	\$433.33
Predial Regagos	\$5,200.00	\$433.37	\$433.33	\$433.33	\$433.33	\$433.33	\$433.33	\$433.33	\$433.33	\$433.33	\$433.33	\$433.33	\$433.33
Predial Rústicos	\$5,200.00	\$433.37	\$433.33	\$433.33	\$433.33	\$433.33	\$433.33	\$433.33	\$433.33	\$433.33	\$433.33	\$433.33	\$433.33
Fraccionamiento Y Fusión de Bienes Inmuebles	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo Y las Transacciones	\$10,200.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00
Traslación de Dominio	\$10,200.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00
Accesorios de Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Multas del impuesto predial	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Multas de Otros	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. REYNA VICTORIA
 DIMENEZ ERVANTE
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



	EL PODER DEL PUEBLO									
Impuestos										
Recargos del Impuesto Predial	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Recargos de Otros Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Gastos de Ejecución de Impuesto Predial	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Gastos de Ejecución de Otros Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos no Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$1,700.00	\$141.63	\$141.67	\$141.67	\$141.67	\$141.67	\$141.67	\$141.67	\$141.67	\$141.67
Contribuciones de	\$1,700.00	\$141.63	\$141.67	\$141.67	\$141.67	\$141.67	\$141.67	\$141.67	\$141.67	\$141.67

EL PODER DEL PUEBLO

LEGISLATURA

\$0.00

\$0.00

\$0.00

\$0.00

\$0.00

\$0.00

\$0.00

\$0.00

\$0.00

\$0.00

\$0.00

\$0.00

\$0.00

\$0.00

\$0.00

\$0.00

\$0.00

\$0.00

\$0.00

\$0.00

\$0.00

\$0.00

\$0.00

\$0.00

\$0.00

\$0.00

\$0.00

\$0.00

\$0.00

\$0.00

\$0.00

\$0.00

\$0.00

\$0.00

\$0.00

\$0.00

\$0.00

\$0.00

\$0.00

\$0.00

\$0.00

\$0.00

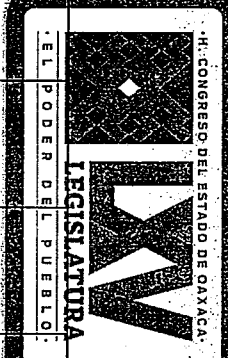
DIP. REYNA VICTORIA
MENEZAS VARGAS
INTEGRANTE

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. EDY G.
PINEDA GONZALEZ
RESIDENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



Mejoras por Obras Pùblicas	DICTAMEN												
Sanamiento	\$1,700.00	\$141.63	\$141.67	\$141.67	\$141.67	\$141.67	\$141.67	\$141.67	\$141.67	\$141.67	\$141.67	\$141.67	\$141.67
Multas de Contribucion es de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Recargos de Contribucion es de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Gastos de Ejecucion de Contribucion es de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribucion es de Mejoras No Comprendid as en la Ley Vigente,	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Causadas en Ejercios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidacion o Pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribucion es de Mejoras de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DERECHOS	\$361,152.12	\$30,096.03	\$30,096.03	\$30,096.03	\$30,096.03	\$30,096.03	\$30,096.03	\$30,096.03	\$30,096.03	\$30,096.03	\$30,096.03	\$30,096.03	\$30,095.79
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o	\$23,086.00	\$1,923.84	\$1,923.84	\$1,923.84	\$1,923.84	\$1,923.84	\$1,923.84	\$1,923.84	\$1,923.84	\$1,923.84	\$1,923.84	\$1,923.84	\$1,923.76

**DIP. REYNA VICTORIA
MENEZ GARVANTES
INTEGRANTE**

**DIP. TANIA
ALLERO NAVARRO
INTEGRANTE**

**DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO**

**DIP. FREDDY GIL
PINEDA COFAR
PRESIDENTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



Explotación de Bienes de Dominio Público	DICTAMEN										
Mercados	\$12,886.00	\$1,057.17	\$1,057.17	\$1,057.17	\$1,057.17	\$1,057.17	\$1,057.17	\$1,057.17	\$1,057.17	\$1,057.17	\$1,057.17
Panteones	\$10,400.00	\$866.67	\$866.67	\$866.67	\$866.67	\$866.67	\$866.67	\$866.67	\$866.67	\$866.67	\$866.63
Rastro	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$338,066.12	\$28,172.19	\$28,172.19	\$28,172.19	\$28,172.19	\$28,172.19	\$28,172.19	\$28,172.19	\$28,172.19	\$28,172.19	\$28,172.03
Alumbrado Público	\$80,000.00	\$6,666.67	\$6,666.67	\$6,666.67	\$6,666.67	\$6,666.67	\$6,666.67	\$6,666.67	\$6,666.67	\$6,666.67	\$6,666.63
Aseo público	\$3,200.00	\$266.67	\$266.67	\$266.67	\$266.67	\$266.67	\$266.67	\$266.67	\$266.67	\$266.67	\$266.63
Parques y Jardines	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$3,288.80	\$274.07	\$274.07	\$274.07	\$274.07	\$274.07	\$274.07	\$274.07	\$274.07	\$274.07	\$274.03
Licencias y Permisos	\$57,243.72	\$4,770.31	\$4,770.31	\$4,770.31	\$4,770.31	\$4,770.31	\$4,770.31	\$4,770.31	\$4,770.31	\$4,770.31	\$4,770.31
Licencias y Referendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios	\$15,000.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$67,133.60	\$5,594.47	\$5,594.47	\$5,594.47	\$5,594.47	\$5,594.47	\$5,594.47	\$5,594.47	\$5,594.47	\$5,594.47	\$5,594.43
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$52,000.00	\$4,333.33	\$4,333.33	\$4,333.33	\$4,333.33	\$4,333.33	\$4,333.33	\$4,333.33	\$4,333.33	\$4,333.33	\$4,333.37
Servicios de	\$60,200.00	\$5,016.67	\$5,016.67	\$5,016.67	\$5,016.67	\$5,016.67	\$5,016.67	\$5,016.67	\$5,016.67	\$5,016.67	\$5,016.63

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CHAVANTEC INTEGRANTE

DIP. TANIA SALERON NAVARRO INTEGRANTE

DIP. LUIS ANTONIO SILVA SECRETARIO

DIP. REDONDO INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



Vigilancia Control y Evaluación 5 al millar												
DICTAMEN												
Otros Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Multas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Recargos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Gastos de Elección	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos no Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de liquidación o Pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
PRODUCTOS	\$108,700.00	\$9,058.33	\$9,058.33	\$9,058.33	\$9,058.33	\$9,058.33	\$9,058.33	\$9,058.33	\$9,058.33	\$9,058.33	\$9,058.33	\$9,058.37
Productos	\$108,700.00	\$9,058.33	\$9,058.33	\$9,058.33	\$9,058.33	\$9,058.33	\$9,058.33	\$9,058.33	\$9,058.33	\$9,058.33	\$9,058.33	\$9,058.37
Derivado de Bienes Inmuebles	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$100,000.00	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.37
Productos	\$8,700.00	\$724.99	\$724.99	\$724.99	\$724.99	\$724.99	\$724.99	\$724.99	\$724.99	\$724.99	\$724.99	\$725.11

DIP. LUIS ALFONSO SILVAREMO SECRETARIO

DIP. JAVIER GARCÍA GONZÁLEZ

DIP. REYNA VICTORIA MENDOZA GERVANTE INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



		DICI-FAMEN																	
Financieros																			
Productos Financieros del Ramo 28	\$3,000.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00
Productos Financieros del Fondo III	\$3,000.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$1,000.00	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.37
Productos Financieros de Convenios Federales	\$700.00	\$58.33	\$58.33	\$58.33	\$58.33	\$58.33	\$58.33	\$58.33	\$58.33	\$58.33	\$58.33	\$58.33	\$58.33	\$58.33	\$58.33	\$58.33	\$58.33	\$58.33	\$58.37
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$1,000.00	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.37
Otros Productos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago																			
Productos de Años Anteriores, No en la Actual,	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

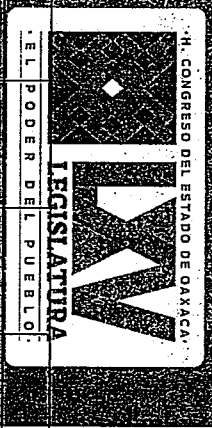
DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE

DIP. TANIA GARCIA MALLERON NAVARRO INTEGRANTE

DIP. LUIS ALONSO SILVARGUAY SECRETARIO

DIP. FREDY GARCIA PINA DA GARCIA PRESIDENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



		DICTAMEN											
		\$20,833.33		\$20,833.33		\$20,833.33		\$20,833.33		\$20,833.33			
Pendientes de Cobro													
APROVECHA MIENTOS	\$250,000.00	\$20,833.33	\$20,833.33	\$20,833.33	\$20,833.33	\$20,833.33	\$20,833.33	\$20,833.33	\$20,833.33	\$20,833.33	\$20,833.33	\$20,833.33	\$20,833.33
Aprovechamientos	\$250,000.00	\$20,833.33	\$20,833.33	\$20,833.33	\$20,833.33	\$20,833.33	\$20,833.33	\$20,833.33	\$20,833.33	\$20,833.33	\$20,833.33	\$20,833.33	\$20,833.33
Multas	\$150,000.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00
Donativos	\$100,000.00	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.37
Indemnizaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Reintegros	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Enajenación de bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Enajenación de Objetos de valor	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE

DIP. TANIA GABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO GILAVIANO SECRETARIO

DIP. FREDY PILAYO INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		DICTAMEN										
Aprovechamientos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos Otros Ingresos Otros Ingresos	\$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00	\$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00	\$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00	\$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00	\$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00	\$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00	\$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00	\$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00	\$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00	\$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00	\$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00	\$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$20,352,711.74	\$1,885,204.86	\$1,885,204.86	\$1,885,204.86	\$1,885,204.86	\$1,885,204.86	\$1,885,204.86	\$1,885,204.86	\$1,885,204.86	\$1,885,204.86	\$1,885,204.86	\$1,885,204.86
Participaciones	\$5,125,382.96	\$427,115.24	\$427,115.25	\$427,115.25	\$427,115.25	\$427,115.25	\$427,115.25	\$427,115.25	\$427,115.25	\$427,115.25	\$427,115.25	\$427,115.25
Fondo General de Participaciones	\$3,254,855.45	\$271,237.95	\$271,237.95	\$271,237.95	\$271,237.95	\$271,237.95	\$271,237.95	\$271,237.95	\$271,237.95	\$271,237.95	\$271,237.95	\$271,237.95

DIP. FREDDY GIL PINEBA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SIAJAS ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA ALLERO NAVARRA
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA DOMÍNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



Fondo de Fomento Municipal	\$594,762.52	DIPUTACION	\$49,563.54	\$49,563.54	\$49,563.54	\$49,563.54	\$49,563.54	\$49,563.54	\$49,563.54	\$49,563.54	\$49,563.54	\$49,563.54	\$49,563.54	\$49,563.54	\$49,563.54	\$49,563.54	\$49,563.54	\$49,563.54
Fondo de Compensaciones	\$115,932.66	\$9,661.05	\$9,661.05	\$9,661.05	\$9,661.05	\$9,661.05	\$9,661.05	\$9,661.05	\$9,661.05	\$9,661.05	\$9,661.05	\$9,661.05	\$9,661.05	\$9,661.05	\$9,661.05	\$9,661.05	\$9,661.05	\$9,661.05
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$75,735.65	\$6,311.30	\$6,311.30	\$6,311.30	\$6,311.30	\$6,311.30	\$6,311.30	\$6,311.30	\$6,311.30	\$6,311.30	\$6,311.30	\$6,311.30	\$6,311.30	\$6,311.30	\$6,311.30	\$6,311.30	\$6,311.30	\$6,311.30
ISR sobre Salarios	\$844,169.04	\$70,347.42	\$70,347.42	\$70,347.42	\$70,347.42	\$70,347.42	\$70,347.42	\$70,347.42	\$70,347.42	\$70,347.42	\$70,347.42	\$70,347.42	\$70,347.42	\$70,347.42	\$70,347.42	\$70,347.42	\$70,347.42	\$70,347.42
Participaciones por Impuestos Especiales	\$50,010.66	\$4,167.56	\$4,167.56	\$4,167.56	\$4,167.56	\$4,167.56	\$4,167.56	\$4,167.56	\$4,167.56	\$4,167.56	\$4,167.56	\$4,167.56	\$4,167.56	\$4,167.56	\$4,167.56	\$4,167.56	\$4,167.56	\$4,167.56
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$163,621.49	\$13,635.12	\$13,635.12	\$13,635.12	\$13,635.12	\$13,635.12	\$13,635.12	\$13,635.12	\$13,635.12	\$13,635.12	\$13,635.12	\$13,635.12	\$13,635.12	\$13,635.12	\$13,635.12	\$13,635.12	\$13,635.12	\$13,635.12
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$17,882.26	\$1,490.19	\$1,490.19	\$1,490.19	\$1,490.19	\$1,490.19	\$1,490.19	\$1,490.19	\$1,490.19	\$1,490.19	\$1,490.19	\$1,490.19	\$1,490.19	\$1,490.19	\$1,490.19	\$1,490.19	\$1,490.19	\$1,490.19
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$6,942.36	\$578.53	\$578.53	\$578.53	\$578.53	\$578.53	\$578.53	\$578.53	\$578.53	\$578.53	\$578.53	\$578.53	\$578.53	\$578.53	\$578.53	\$578.53	\$578.53	\$578.53
Impuesto sobre la Renta del Artículo 126	\$1,470.84	\$122.57	\$122.57	\$122.57	\$122.57	\$122.57	\$122.57	\$122.57	\$122.57	\$122.57	\$122.57	\$122.57	\$122.57	\$122.57	\$122.57	\$122.57	\$122.57	\$122.57
Aportaciones	\$15,227,324.79	\$1,458,089.61	\$1,458,089.61	\$1,458,089.61	\$1,458,089.61	\$1,458,089.61	\$1,458,089.61	\$1,458,089.61	\$1,458,089.61	\$1,458,089.61	\$1,458,089.61	\$1,458,089.61	\$1,458,089.61	\$1,458,089.61	\$1,458,089.61	\$1,458,089.61	\$1,458,089.61	\$1,458,089.61
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$11,348,752.60	\$1,134,875.26	\$1,134,875.26	\$1,134,875.26	\$1,134,875.26	\$1,134,875.26	\$1,134,875.26	\$1,134,875.26	\$1,134,875.26	\$1,134,875.26	\$1,134,875.26	\$1,134,875.26	\$1,134,875.26	\$1,134,875.26	\$1,134,875.26	\$1,134,875.26	\$1,134,875.26	\$1,134,875.26
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento	\$3,878,572.19	\$323,214.35	\$323,214.35	\$323,214.35	\$323,214.35	\$323,214.35	\$323,214.35	\$323,214.35	\$323,214.35	\$323,214.35	\$323,214.35	\$323,214.35	\$323,214.35	\$323,214.35	\$323,214.35	\$323,214.35	\$323,214.35	\$323,214.35

DIP. REYNA VICTORIA MENEZ GERVANES INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



nto de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	DICTAMEN												
Convenios	\$4.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2.00	\$0.00	\$0.00
Convenios Federales	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00
Convenios estatales	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓNES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencia y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. LISABONSO SILVARGUO
SECRETARIO

DIP. FREDY PINO
PRESIDENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



FINANCIAMI	DICTAMEN												
Entos													
Financiamien	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
to Interno													

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Gabriel Mixtepec, Distrito de Juquila, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2022.

DIP. FR. RINED
PRES.

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA.
DICTAMEN**

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los nueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

**FOR LA COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA**

**FREDDY GIL PINEDA
GOPAR
PRESIDENTE**



DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

**DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
DISTRITO XIV
OAXACA DE JUAREZ (ZONA NORTE)**

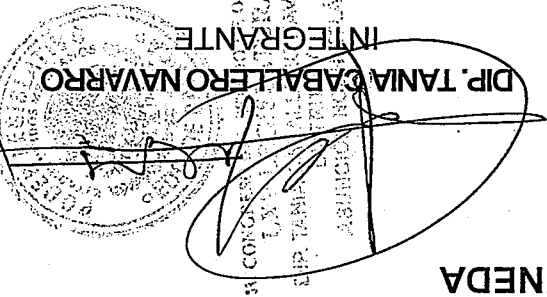
**DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES**

INTEGRANTE



**DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR
VÁSQUEZ
INTEGRANTE**

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE**



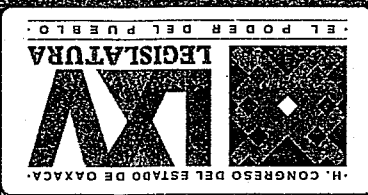
**DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE**

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE**

**DIP. TANIA CABALLERO
NAVARRO
INTEGRANTE**

**DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO**

**DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
DISTRITO XIV
MENUDA CIUDAD DE
OAXACA DE JUAREZ

DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1233
DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS
LAS FIRMAS LEGÍBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE